



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CHIMBORAZO PARA DESARROLLAR LA CAPACIDAD DE GESTIÓN  
INSTITUCIONAL EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, representado por el doctor David Acurio Páez, en su calidad de Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, de conformidad con el Acuerdo Ministerial de delegación No. 00004772 de fecha 11 de mayo de 2014, el cual se adjunta como documento habilitante, parte a la cual de ahora en adelante y para los efectos jurídicos del presente instrumento se podrá denominar **“EL MINISTERIO”**; y, por otra parte, la Universidad Nacional de Chimborazo, representada por la doctora María Angélica Barba, en su calidad de Rectora, quien para los efectos de este documento se denominará **“LA UNIVERSIDAD”**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “las partes”, capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

**1. La Constitución de la República del Ecuador manda:**

*“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*

*Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*



*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*

**Art. 28.-** *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...).*

**“Art. 32.-** *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

*El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*

**“Art. 343.-** *El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.*

*El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*

**“Art. 350.-** *El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

**“Art. 361.-** *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*

**“Art. 363.-** *El Estado será responsable de:*



*Handwritten signature or mark.*



1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (...)

3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. (...)

8. Promover el desarrollo integral del personal de salud.”

## 2. La Ley Orgánica de Salud prescribe:

“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”

“Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...)

27. Determinar las profesiones, niveles técnicos superiores y auxiliares de salud que deben registrarse para su ejercicio; (...).”

“Art. 193.- Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes.”

“Art. 194.- Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el CONESUP (Actual SENESCYT) y por la autoridad sanitaria nacional.” (Lo agregado entre paréntesis es nuestro).”

“Art. 195.- Los títulos de nivel técnico superior o tecnológico así como los de auxiliares en distintas ramas de la salud, para su habilitación deben ser registrados en las instancias respectivas e inscritos ante la autoridad sanitaria nacional.”

“Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de Talentos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de Talentos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación.”



W

AS

### 3. La Ley Orgánica de Educación Superior manda:

*“Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”*

4.- El Ministerio de Salud Pública del Ecuador, como autoridad sanitaria, ejerce la rectoría, regulación, planificación, gestión, coordinación y control de la salud pública ecuatoriana a través de la vigilancia y control sanitario, atención integral a personas, promoción y prevención, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología, y, articulación de los actores del sistema nacional, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la salud.

5.- La misión de la Universidad Nacional de Chimborazo es formar profesionales investigadores y emprendedores con bases científicas y axiológicas, que contribuyan en la solución de los problemas de la comunidad y del país.

La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución líder en el Sistema de Educación Superior, comprometida con el progreso sustentable y sostenible de la sociedad, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y Régimen del Buen Vivir.

6.- Con fecha 24 de julio de 2013, el Ministerio de Salud Pública, el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE) y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) suscribieron el “*Convenio Tripartito de cooperación interinstitucional para la implementación del “Programa de becas de pregrado y posgrados para fortalecimiento del talento humano en salud” (...)*”, cuyo objeto es “*(...) contribuir con el fortalecimiento y formación de talento humano en el área de salud pública, mediante la articulación, ejecución y administración de programas de becas en instituciones de educación superior (IES) e institutos tecnológicos públicos del país*”, el cual se encuentra vigente mientras se ejecute el programa de formación amparado en el Proyecto para la formación, capacitación y certificación del talento humano en salud.

La cláusula cuarta “Financiamiento del Programa” del convenio referido estipula lo siguiente:

*“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas – IECE, financiará el programa de becas para estudios de “PROGRAMA DE BECAS DE PREGRADO Y POSGRADOS PARA FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO EN SALUD”, adjudicadas en el periodo 2013 hasta la vigencia del presente convenio (...)*”

7.- Mediante memorando No. MSP-DNNTHS-2014-0203-M de 04 de febrero de 2014, El Director Nacional de Normatización de Talento Humano en Salud solicitó a la Directora



*W*



Nacional de Consultoría Legal, la elaboración del presente instrumento legal, para lo cual adjuntó el Informe Técnico correspondiente.

8.- Mediante memorando No. MSP-CGP-10-2014-0235, de 15 de marzo de 2014 el Coordinador General de Planificación, emitió pronunciamiento favorable, por cuanto determina que el presente Convenio se alinea con el Objetivo Estratégico Nro. 3 del Ministerio, el cual señala: *“Mejorar la calidad de vida de la población”*.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

Fortalecer la capacidad de gestión institucional del MINISTERIO en rectoría, gestión y prestación de servicios de salud, que contribuya efectivamente al buen vivir de la población ecuatoriana.

### **2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

El presente convenio, persigue el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- Diseñar, implementar y evaluar programas de formación de pre y posgrado, en base a las necesidades nacionales, establecidas por “EL MINISTERIO”.
- Acompañar académicamente en la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de investigación de Salud Pública.
- Acompañar académicamente la formulación, implementación y evaluación de Políticas Públicas de Salud.

## **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **3.1. Obligaciones conjuntas:**

3.1.1. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del Convenio, quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Facilitar y coordinar con los grupos de trabajo interinstitucional que demande el objeto de este Convenio.
- b) Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación del presente Convenio Marco.
- c) Gestionar ante las partes las acciones pertinentes para la implementación de este Convenio.



*[Firmas manuscritas]*

- d) Organizar el seguimiento de las actividades de este Convenio.
  - e) Evaluar periódicamente la implementación del Convenio.
  - f) Informar semestralmente a las autoridades suscriptoras del convenio respecto a su ejecución.
  - g) Organizar la sistematización, socialización y publicación de la colaboración interinstitucional objeto de este Convenio.
- 3.1.2. Difundir y socializar los productos y actividades que resulten de la aplicación de este convenio, considerando lo siguiente:

1) La propiedad intelectual de los programas de formación y de capacitación pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo, respetando los derechos de autor de cada uno de los productos de estos programas, según la normativa vigente.

2) La propiedad intelectual de productos que no sean parte de los programas de formación y de capacitación, pertenecerá tanto a "EL MINISTERIO" como a la "UNIVERSIDAD", instituciones que aprobarán conjuntamente el uso de los productos, respetando lo que la normativa nacional vigente prescribe sobre los derechos de autor.

- 3.1.3. Los comparecientes ejecutarán el presente convenio, con sujeción a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, su respectivo reglamento, a la Ley Orgánica de Salud y la normativa específica que regule a la "UNIVERSIDAD".

### **3.2. Obligaciones de EL MINISTERIO**

- 3.2.1. Presentar a la "UNIVERSIDAD", las necesidades institucionales del talento humano de "EL MINISTERIO" para la planificación e implementación del presente Convenio.
- 3.2.2. Proporcionar a la "UNIVERSIDAD" la información disponible, que sirva de base para la planificación e implementación de lo previsto en el objeto de este Convenio.
- 3.2.3. Participar en la formulación y ejecución de las actividades destinadas a alcanzar el objeto de este convenio.
- 3.2.4. Facilitar la participación del personal de la "UNIVERSIDAD", en las actividades previstas en este convenio.



*Handwritten signature in blue ink.*



- 3.2.5. Participar en el seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen al amparo de este Convenio.
- 3.2.6. Participar en la sistematización, socialización y publicación de la colaboración interinstitucional objeto de este convenio.

### **3.3. Obligaciones de LA UNIVERSIDAD**

- 3.3.1. Asignar los recursos de infraestructura, docentes y tecnológicos necesarios y suficientes para la ejecución del presente convenio.
- 3.3.2. Formular los planes y programas de formación y capacitación del Talento Humano en salud, de acuerdo a lo establecido por “EL MINISTERIO”.
- 3.3.3. Acompañar académicamente la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio.
- 3.3.4. Participar en la sistematización, socialización y publicación de la colaboración interinstitucional objeto de este convenio.

### **CLÁUSULA CUARTA.- ROTACIONES:**

Debido a la naturaleza de las especialidades del Área de la Salud, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 3 de la “Normativa Reglamentaria sobre el Número de Cohortes y Paralelos de los Programas de Especializaciones Médicas de Universidades y Escuelas Politécnicas”, emitida por el Consejo de Educación Superior, la “UNIVERSIDAD” deberá elaborar el plan de rotaciones a ejecutarse en las unidades operativas del “MINISTERIO” de acuerdo al detalle que entregue el “MINISTERIO” sobre el número de plazas existentes en las “unidades asistencial-docentes” en donde se realizarán las rotaciones.

### **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO**

El plazo de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

En virtud de la conveniencia institucional, el presente convenio podrá ser renovado por escrito, siempre que existan informes técnicos, financieros y jurídicos favorables para el efecto.

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo y cuando sea necesario, de común acuerdo podrán modificar este instrumento; para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes de evaluación, técnicos, financieros y legales que fueran del caso.



## **CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES**

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por decisión unilateral del Ministerio de Salud Pública debido al incumplimiento de las obligaciones sustanciales por parte de la "UNIVERSIDAD", la misma que deberá ser comunicada por escrito con 60 días de anticipación.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

## **CLAÚSULA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN**

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad con la legislación ecuatoriana. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

## **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Las partes fijan como domicilio legal, al Distrito Metropolitano de Quito. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

Ministerio de Salud Pública:  
Av. República del Salvador No. 36-64 y Suecia.  
Quito – Ecuador.  
Teléfono: 02 381 4400

Universidad Nacional de Chimborazo:  
Vía Guano. Campus Norte "Ms. Edison Riera" km 1.5  
Teléfono: 03 296 2611



*Handwritten signature*





Ministerio  
de Salud Pública

## **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIONES**

Este instrumento y su contenido, son de carácter obligatorio para las partes, ninguna de ellas podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del mismo sin el consentimiento expreso escrito de la otra.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto al cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas por negociación directa y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si en la segunda citación alguna de las partes no compareciere, o en el caso de no existir acuerdo, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.
- b) Informe Técnico No. 006-2014 aprobado por la Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud Pública.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO:**

Los delegados de ambas partes serán responsables de remitir de forma semestral a la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Salud Pública, un informe sobre la utilización de los fondos transferidos en virtud de los convenios específicos que se suscriban, para lo cual utilizarán el instrumento de Seguimiento y Evaluación denominado “Reporte de Avance Técnico y Financiero de Transferencias”, cuyo formato será remitido por la Coordinación General de Planificación.

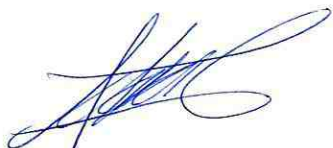
## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN**

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a

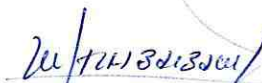


*[Firmas manuscritas]*

todo lo acordado en el presente convenio, a cuya estipulación se someten y suscriben el mismo en seis (6) ejemplares de igual contenido y valor legal en el Distrito Metropolitano de Quito.



**Dr. David Acurio Páez**  
**VICEMINISTRO DE GOBERNANZA**  
**Y VIGILANCIA DE LA SALUD PÚBLICA**



**Dra. María Angélica Barba**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD**  
**NACIONAL DE**

**CHIMBORAZO**



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado:	Dra. Verónica Espinosa	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública	Subsecretaria	<i>ME</i>
Revisado:	Ab. Carolina Ochoa	Dirección Nacional Consultoría Legal	Directora (S)	<i>X</i>
Revisado:	Dra. Gabriela Aguinaga	Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano en Salud	Directora (E)	<i>MGAP</i>
Elaborado:	Mary Cruz	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Analista	<i>MC</i>



*ME*